
ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS FEC

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES, DURACIÓN

Artículo 1. Denominación. El "FONDO DE EMPLEADOS DE CONTACTAR", cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes Estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La entidad adopta la sigla "FEC", con la cual se designará dentro de los presentes Estatutos.

Artículo 2. Domicilio y Ámbito de Operaciones. El domicilio principal del FEC es el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, y su ámbito de operaciones será la república de Colombia.

Artículo 3. Duración. La duración del FEC será indefinida, pero podrá disolverse, transformarse, fusionarse o liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determinen los presentes Estatutos y las normas legales.

CAPÍTULO II

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 4. Objeto. El FEC tiene como objetivos principales:

- a. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades y demás servicios financieros para sus asociados, debidamente autorizados; actividades estas que cumplirá sin ánimo de lucro.
- b. Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados

- c. Adelantar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de bienestar familiar, seguridad social y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de diversos servicios.
- d. Propiciar actividades conjuntas con las entidades que originan el vínculo común de asociación, mediante convenios, tendientes a coordinar los programas a que se refiere el literal c.
- e. Los beneficios de tales actividades conjuntas se podrán extender a personas no asociadas que tengan algún vínculo laboral con las entidades que originan el vínculo común de asociación, de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio, estos beneficios podrán proporcionarse mientras dure el vínculo con la institución.

Artículo 5. Actividades. Para cumplir con sus objetivos, el FEC podrá realizar actividades tales como:

- a. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados.
- b. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva. El reglamento deberá contemplar los siguientes aspectos:
 - i. Disponibilidad financiera del FEC.
 - ii. Cuantía de los Aportes Sociales individuales y ahorros del asociado.
 - iii. Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo.
 - iv. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para el FEC como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tipos de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.
- c. Suministrar servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, educación, capacitación profesional, de consumo, seguros, exequias, etc., para beneficio de los asociados y sus familias.
- d. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.

- e. Brindar apoyo a los asociados en concordancia con el principio de solidaridad y en la comunidad aplicando política de responsabilidad social empresarial.
- f. Ejecutar las demás actividades económicas, de producción, comercialización, distribución y prestación de servicios así como las sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a Cumplir los objetivos generales del FEC.
- g. Para el debido cumplimiento de su objeto social, el FEC podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Artículo 6. Servicios de ahorro y crédito. El FEC prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Además de los ahorros que se deben realizar de manera permanente, los asociados podrán hacer en el fondo otros depósitos de ahorro, bien a plazo, contractual o a término.

Artículo 7. Inversión de los Ahorros. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

El FEC tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, para lo cual mantendrá un fondo de liquidez de acuerdo a la normatividad vigente y las decisiones de asamblea

Artículo 8. Relaciones con las entidades que originan el vínculo común de asociación. El FEC podrá establecer las relaciones que estime procedentes dentro de la más amplia concepción contractual, con las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación.

**CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS: VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN
CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, SANCIONES Y
PROCEDIMIENTOS**

Artículo 9. Vínculo común de asociación. La relación laboral o legal y reglamentaria con CONTACTAR, que en estos Estatutos se denomina La Empresa y el respectivo colaborador determinan el vínculo común de asociación para quienes conforman el FEC.

El vínculo común de asociación existe también con respecto de:

- a. Los trabajadores dependientes del mismo FEC.
- b. Los pensionados o jubilados que hubiesen tenido la calidad de asociados activos del FEC.
- c. Los contratistas que presten sus servicios a CONTACTAR y cuya continuidad sea igual o mayor a un año.
- d. Los trabajadores con relación laboral o legal y reglamentaria de Contactar y del FEC, aun perdiendo este vínculo, podrán continuar vinculados de manera voluntaria al fondo de empleados. Esta condición aplica solo si al momento de la desvinculación, el colaborador era asociado del FEC.

Artículo 10. Calidad de Asociados. El número de asociados es variable e ilimitado y tienen la calidad de asociados del FEC todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidas como tales, de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 11. Requisitos de ingreso. Para ser admitido como asociado del FEC, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo 9.
- b. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- c. Cancelar una cuota de afiliación correspondiente al 0,6% de un SMMLV, valor que se aproximara al múltiplo de 1.000 más cercano.

Parágrafo 1: Inadmisión de asociados. No podrán ser admitidos como asociados del FEC, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

Artículo 12. Reingresos. Para que un asociado retirado voluntariamente o excluido por decisión de la Junta, pueda reingresar al FEC, se requiere:

- a.) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos.
- b.) Solicitar su reingreso por escrito.
- c.) Cancelar una cuota de reingreso correspondiente al 2,5% de un SMMLV, valor que se aproximara al múltiplo de 1.000 más cercano.

Parágrafo 1: La aplicabilidad de este artículo está ligado a las determinaciones del artículo 23 de los mismos estatutos.

Parágrafo 2: La Junta directiva, deberá implementar metodologías y estrategias que fomenten el reingreso de los trabajadores permanentemente, estas deberán ser cualificadas y medidas para la elaboración de estadísticas y análisis de resultados.

Parágrafo 3: Inadmisión de reingreso. No podrán reingresar al FEC, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

Artículo 13. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde por:

- a.) Retiro voluntario del mismo, debidamente aceptado.
- b.) Exclusión decretada por la Junta Directiva conforme a los Estatutos.
- c.) Retiro forzoso, según lo previsto en estos Estatutos.
- d.) Fallecimiento del asociado.
- e.) Estar reportado en listas restrictivas o vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.
- f.) Omitir a sabiendas, su deber legal de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas restrictivas o vinculantes.

Artículo 14. Aceptación retiro voluntario. Se aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre y cuando envíe solicitud por escrito con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva.

La determinación adoptada se comunicará por escrito y en caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será aquella en la que se presentó la solicitud de retiro con el lleno de los requisitos.

Artículo 15. Denegación del retiro voluntario. No se concederá el retiro voluntario cuando se tenga conocimiento de que el asociado haya incurrido en causales de sanción, según lo previsto en estos Estatutos.

Parágrafo 1. Cuando el retiro voluntario afecte sustancialmente el patrimonio del FEC, sólo se aprobará el retiro después de adoptar las medidas de protección para conservar dicho patrimonio, lo cual deberá hacer en un término no mayor de sesenta (60) días calendario.

Parágrafo 2. Cuando el retiro voluntario afecte la existencia del por el número de asociados exigido por la ley, la Junta Directiva lo comunicará así al asociado que pretenda su retiro y convocará la Asamblea Extraordinaria dentro del término de los seis (6) meses siguientes al surgimiento de la causal de disolución, por reducción del número mínimo exigido para su constitución, con el fin de que se adopte dicha disolución.

Parágrafo 3. Cuando el asociado que pretenda retirarse tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el FEC, sólo se aprobará el retiro cuando el asociado garantice el cumplimiento de tales obligaciones en la forma reglamentada por la Junta Directiva.

Artículo 16. Retiro forzoso. El retiro forzoso del asociado se origina en caso de incapacidad legal determinada por autoridad competente, el que será notificado a su representante mediante resolución motivada de la Junta Directiva.

Artículo 17. Causales para la exclusión. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por:

- a) La práctica de actividades que puedan impedir o desviar los fines del FEC.
- b) Delitos contra la propiedad, o el buen nombre del FEC.
- c) Servirse indebidamente del FEC en provecho de terceros.
- d) Falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEC requiere.
- e) Entregar al FEC bienes de procedencia fraudulenta o ilícita
- f) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEC y de los asociados.
- g) En caso de castigo de cartera
- h) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEC.
- i) Reincidencia en hechos que den lugar a suspensión prevista en estos estatutos.
- j) Negarse al trámite de la etapa de conciliación establecida en estos Estatutos para redimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y el FEC.
- k) Incumplimiento en el pago de aportes por 6 meses.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 18. Derechos. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los Estatutos y reglamentos.

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste el FEC y realizar con él las operaciones contempladas en la ley, Estatutos y reglamentos.
- b) Participar en las actividades del FEC y en su administración mediante el desempeño de cargos, previo el lleno de los requisitos legales y estatutarios exigidos para ello.
- c) Ser informados de la gestión del FEC, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y reglamentos.
- d) Ejercer actos de decisión y elección que se efectúen en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y reglamentos.
- e) Percibir la participación correspondiente del fondo del poder adquisitivo de los aportes, en la forma que lo dispongan los estatutos y reglamentos.
- f) Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera del FEC por medio de los órganos estatutarios de control; examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los Estatutos o los reglamentos.
- g) Retirarse voluntariamente del FEC.

Parágrafo 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 19. Deberes. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los Estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta el nivel de ingreso salarial, los topes establecidos y la voluntad expresa del asociado.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a) Conocer los Estatutos y las reglamentaciones del FEC en particular, así como también sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general.
- b) Comportarse con espíritu solidario tanto en sus relaciones con el FEC, como con los miembros del mismo.
- c) Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del FEC y contribuir de modo efectivo a su progreso.
- d) Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEC, o que impliquen desviación de los objetivos que inspiraron su creación y funcionamiento.
- f) Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEC.
- g) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses con el Fondo de empleados.

Artículo 20. Compromiso permanente. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las obligaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del FEC.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Pagador de las entidades que dan lugar al vínculo común de asociación o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos de orden laboral, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude al FEC siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

Parágrafo 1. Los pagos a que se refiere este artículo también podrán ser hechos por el asociado directamente, previo acuerdo con el FEC.

Artículo 21. Sanciones. Todo acto de los asociados que implique violación de los Estatutos o reglamentos, podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva, con:

- a) Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes a un valor que fluctuará entre medio (1/2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino al Fondo de Solidaridad.
- c) Suspensión transitoria de los derechos, parcial o totalmente, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d) Exclusión, consistente en la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

Artículo 22. Graduación de Sanciones. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para el FEC o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

Artículo 23. Prescripción de sanciones. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en estos estatutos prescribe en los siguientes términos, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la falta:

- a) La amonestación, de tres (3) hasta seis (6) meses.
- b) La multa, de tres (3) hasta doce (12) meses.
- c) La suspensión de derechos, de tres (03) hasta doce (12) meses.
- d) La exclusión, desde seis (06) hasta doce (12) meses.

Parágrafo 1. Es responsabilidad de la Junta Directiva determinar los periodos aplicables como sanciones al afiliado, previo análisis del caso.

Artículo 24. Amonestaciones y multas. Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestación e imposición de multas, las cuantías de estas últimas y los procedimientos o trámites pertinentes, con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

Artículo 25. Sanción especial. La no participación en la Asamblea General de Delegados, o la no asistencia a la misma si el asociado ha sido elegido como Delegado, sin la debida justificación dará la imposición de las siguientes sanciones, previo el procedimiento que para el caso reglamente la Junta Directiva.

Se aplicará una multa del 10% del Salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 26. Causales de sanción. Los asociados serán sancionados por las siguientes causas:

1. Por actos u omisiones que atenten contra la unidad del Fondo, el prestigio social y económico y la disciplina social establecida en el presente estatuto en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento total o parcial de los deberes consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo.
3. Por servirse del Fondo para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
5. Por entregar al Fondo bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por no concurrir, sin causa justificada, a las reuniones de la Asamblea General de Delegados o asociados.

7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con el Fondo o por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones.
8. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos o sancionado por la entidad que ejerza supervisión sobre el Fondo.
9. Por ejercer dentro del Fondo actos discriminatorios o de orden racial.
10. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los asociados o de terceros.
12. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del Fondo.
13. Por no constituir o reemplazar las garantías de los créditos concedidos dentro de las oportunidades y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en la respectiva operación crediticia.
14. Por faltas al respeto a los directivos, administradores, empleados del Fondo u otros asociados en relación con las actividades propias de Fondo.
15. Por no asistir a los programas, capacitaciones y demás eventos que ofrezca el Fondo y en que se haya inscrito, salvo que se acredite una causa justificada.
16. Por promover, coonestar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales del fondo, como por ejemplo la suplantación de asociados o la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.
17. Por actos u omisiones contrarios a los valores y principios de la economía solidaria.
18. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en este estatuto.
19. Por manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.

20. Por no denunciar oportunamente y ante las autoridades del Fondo los hechos de que tenga conocimiento y que consistan en la violación del presente estatuto o los reglamentos, por parte de otro asociado.

Artículo 27. Causales de sanción a personas consideradas administradores, miembros de órganos de administración o de control social. Para los administradores o miembros de los órganos de administración o control social del Fondo, además de las causales anotadas en el artículo anterior; será también motivo de sanción:

1. El incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.
2. Faltar al régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en la ley y el presente estatuto.
3. Incurrir en conflictos de interés con el fondo, sin autorización previa de este, dada por la asamblea general cuando se trate de administradores.
4. El abuso o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
5. Por inasistencia injustificada a las reuniones del respectivo órgano de administración o vigilancia.

Artículo 28. Causales para suspensión. La Junta Directiva podrá declarar temporalmente suspendidos parcial o totalmente los derechos de un asociado, por:

- a.) Mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FEC.
- b.) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FEC.
- c.) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en los reglamentos correspondientes.
- d.) Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el FEC.

- e.) Incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes Estatutos.
- f.) Reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación o multas.

Parágrafo 1. La suspensión se aplicara con base en el artículo 23 de los mismos estatutos esta no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FEC.

Artículo 29. Procedimiento disciplinario. Para proceder a imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo se deberá observar el siguiente procedimiento, que respeta el debido proceso, la Junta Directiva podrá nombrar una comisión para iniciar el proceso disciplinario.

- 1) **Apertura de investigación y notificación de la decisión.** Una vez la Junta Directiva tenga noticia de la comisión de una supuesta falta por parte de un asociado procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias, sin perjuicio de hacer indagaciones previas o preliminares, cuando así lo considere pertinente, para determinar si hay mérito para abrir investigación.

La decisión o auto de apertura de investigación deberá notificarse al asociado o asociados implicados, personalmente o mediante aviso dirigido por correo certificado o electrónico a la última dirección registrada en el Fondo. En este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo certificado o electrónico el citado aviso.

La Junta Directiva podrá delegar la gestión de las etapas de indagaciones preliminares e investigación en la gerencia o comité especial.

De la decisión de apertura de investigación se correrá traslado al Comité de Control Social para que en ejercicio de sus funciones estatutarias vele por los derechos del asociado implicado, en especial, por el debido proceso.

- 2) **Formulación de cargos.** Los cargos se podrán formular en el mismo auto de apertura de investigación o mediante auto especial. En todo caso en la formulación de cargos se expondrán de forma sumaria los hechos sobre los

cuales se basan, las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.

- 3) **Notificación de la formulación de cargos.** La formulación de cargos será notificada al asociado o asociados implicados, en la misma forma establecida para notificar la apertura de investigación.

En este mismo acto se le correrá traslado al asociado implicado de las pruebas en que se fundamenta la Formulación de cargos, cuando las mismas no consten en el pliego de cargos.

- 4) **Derecho de defensa del implicado.** El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos y aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, radicado en la sede principal del Fondo.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de hasta treinta (30) días hábiles, salvo concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor.

- 5) **Etapa de pruebas.** Si el asociado implicado solicita pruebas las mismas se ordenarán siempre que sean pertinentes, conducentes y necesarias. Igualmente, la Junta Directiva o el órgano instructor delegado podrán decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.

- 6) **Decisión y notificación.** Máximo veinte (20) días después de evacuada la etapa de pruebas, de haberse ordenado éstas, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión motivada y congruente mediante resolución. En caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron.

La decisión deberá notificarse personalmente al implicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de no lograrse la notificación personal en el término indicado se hará mediante aviso enviado por correo certificado o electrónico a la última dirección física o electrónica que figure en los registros del Fondo; en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo el citado aviso.

- 7) **Recursos y decisión de los mismos.** Contra la decisión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva o el de apelación ante el Comité de Apelaciones. Este último podrá interponerse en forma directa ante el Comité de Apelaciones o como subsidiario del de reposición.

El recurso de reposición deberá presentarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido a la Junta Directiva, radicado en medio físico en la sede del fondo o remitido por medio de correo electrónico (en este caso se deberá remitir al correo electrónico de la gerencia del fondo).

Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato, salvo que se haya interpuesto el recurso de apelación de forma subsidiaria, evento en el cual este se concederá en el efecto suspensivo y el expediente se remitirá al Comité de Apelaciones para que resuelva dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles. El Comité de Apelación podrá disponer la práctica de pruebas cuando lo considere necesario.

Parágrafo 1. Se podrán utilizar como medios para la notificación el fax o la dirección de correo electrónico del investigado, siempre que aparezcan señalados por el implicado en los registros o archivos del fondo.

Artículo 30. Procedimiento abreviado. Cuando la o las causales que originan el proceso disciplinario correspondan a las contempladas en los numerales 6, 7, 12, 13 y 15 del artículo 26 de este estatuto, los términos se podrán reducir a la mitad. En caso de fracción de día se aproximará al número entero siguiente.

Artículo 31. Caducidad de las acciones disciplinarias y pérdida de fuerza ejecutoria. La acción disciplinaria prevista en este Estatuto caducará en un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho. Si la conducta o hecho sancionable es permanente o continuo, el término señalado se contará desde el último evento.

Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de tres (3) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Artículo 32. Permanencia de derechos. Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el o los recursos interpuestos y quede en firme la decisión de sanción.

Artículo 33. Comité de apelaciones. Es un órgano de administración facultado por la asamblea para decidir, en nombre de ésta, los recursos de apelación que interpongan los asociados procesados contra las decisiones o fallos sancionatorios adoptados por la Junta Directiva en el trámite de procesos disciplinarios.

El Comité estará compuesto por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes deben reunir las mismas calidades exigidas para ser integrante de la Junta Directiva, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General, aplicando el procedimiento electoral determinado estatutariamente para elegir a la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de otros Comités o Comisiones, ni llevar asuntos en calidad de empleados o asesores del Fondo.

Parágrafo 2. El Comité de apelaciones aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO: PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS PERMANENTES

Artículo 34. Patrimonio. El patrimonio del FEC estará constituido por:

- a) Los Aportes Sociales individuales.
- b) Los fondos y reservas constituidos por obligación legal o por disposición de la Asamblea General.
- c) Los auxilios, donaciones o subvenciones que se le otorguen con destino a su incremento patrimonial.

- d) La revalorización del patrimonio.
- e) Los demás recursos, bienes o excedentes que obtenga en ejercicio de sus actividades que no tengan destinación específica.

Artículo 35. Durante la existencia del FEC. El aporte mínimo de los aportes sociales pagados no reductibles será de 200 salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 36. Compromiso de aporte y ahorro permanente. Al ingresar al FEC el asociado se compromete a ahorrar una cuota periódica obligatoria, en los montos que establezca la Asamblea General, sin que sea inferior al 8% de un SMMLV y este se aproximara al múltiplo de 1.000 más cercano. De esta cuota periódica obligatoria mínimo el 20% se destinará como Aporte Social y el restante se asignará al rubro de ahorros permanentes del asociado y sobre estos ahorros se podrán hacer reconocimientos a cada asociado, una vez determinada la utilidad o pérdida del ejercicio.

Parágrafo 1. La cuantía de la cuota periódica obligatoria será definida por el asociado y podrá ser modificada a su voluntad dentro de los topes establecidos.

Parágrafo 2. La cuota periódica obligatoria se ajustara y aplicara anualmente con base en el SMMLV.

Artículo 37. Pago periódico de obligaciones económicas. Los asociados cancelarán las obligaciones económicas al FEC con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación, mediante deducción directa por parte del Pagador respectivo, como se contempla en los presentes Estatutos.

Parágrafo 1. La Junta Directiva del FEC podrá autorizar el pago directo de las obligaciones económicas por parte de los asociados que así lo soliciten, para lo cual expedirá el reglamento respectivo que deberá contemplar, entre otras disposiciones, lo relacionado con los períodos de pago y las garantías que deberán otorgarse.

Artículo 38. Aportes y ahorros como garantías. Los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente, quedarán afectados desde su origen a favor del FEC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el FEC podrá

efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Artículo 39. Auxilios, donaciones y otros. Los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que se hagan a favor del FEC serán reglamentados por la Junta Directiva quien determinará su destinación de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y las prescripciones del donante o del legador.

Artículo 40. Planes de ahorro o aportes sociales. En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las entidades que dan origen al vínculo común de asociación, el FEC recaudará las contribuciones o donaciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados - ahorradores.

Artículo 41. Devoluciones de aportes y de ahorros permanentes. Los Aportes Sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado; la devolución será del 100% del total. En lo referente a los Ahorros Permanentes y Contractuales, la devolución será del 100%. Los retiros parciales y periódicos estarán regidos por el Reglamento de Ahorros permanentes, en la forma, límite y requisito que establezca la Junta Directiva. Los retiros parciales y periódicos de los ahorros contractuales estarán regidos por el Reglamento de Ahorros Contractuales.

Parágrafo 1. La devolución o reintegro neto de aportes sociales individuales y los ahorros a favor de los asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según lo designe el asociado en formato establecido para ello, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la ley para las entidades financieras.

Artículo 42. Plazo devolución de aportes. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmado la resolución de exclusión, el FEC dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para proceder a la devolución de los Aportes Sociales y el ahorro permanente.

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el FEC no ha procedido de conformidad, éstos empezarán a devengar un interés equivalente al máximo que cobre el FEC en sus créditos, sin superar en ningún caso de 90 días,

termino en el cual deberá hacerse la devolución directa al asociado solo con la autorización del gerente del fondo.

Artículo 43. Retención de aportes. Si en la fecha de desvinculación del asociado, el FEC, dentro de sus estados financieros y según el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejan las perdidas, el FEC no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las perdidas.

Artículo 44. Prescripción de saldos. Prescribirán a favor del FEC los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados en el término de dos (2) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, previa la notificación respectiva de conformidad con el reglamento que establezca la Junta Directiva. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Solidaridad.

Artículo 45. Período del ejercicio económico. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio.

Artículo 46. Aplicación del excedente. Los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico, se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la formación e incremento de un Fondo de Reserva para protección de Aportes Sociales.
- b) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según se determine.
- c) El remanente se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables y revalorización de aportes, con los cuales el FEC desarrolle labores de salud, educación, previsión, recreación y solidaridad en

beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que determine la Asamblea General.

Artículo 47. Prioridad en aplicación del excedente. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 48. Fondo de educación y cultura. El Fondo de Educación y Cultura se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores del FEC; en programas complementarios; en programas de ayudas para educación de sus asociados y de sus beneficiarios en actividades culturales.

Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva, la cual será base para la utilización de este Fondo.

Artículo 49. Fondo de bienestar. El fondo de bienestar se destinará para proporcionar recursos y cumplir con las actividades de bienestar y recreación de sus asociados. La junta directiva reglamentara la utilización de este fondo.

Artículo 50. Fondo de solidaridad. El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y sus familiares, a la atención de auxilios para calamidad doméstica de los mismos, y a la extensión de servicios de seguros sobre los asociados; sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público. La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

Artículo 51. Contabilización de reservas y fondos. El FEC preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos existentes o que cree la Asamblea General o de Delegados en un futuro, con cargo al ejercicio anual; de acuerdo con los criterios fijados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 52. Administración. El FEC estará dirigido por la Asamblea General y será administrado por la Junta Directiva y el Gerente, quien será su Representante Legal.

Tendrá además un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, que ejercerán la vigilancia y control de sus actividades.

Parágrafo 1. Por norma general, los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem, salvo que la Asamblea General disponga lo contrario.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 53. Asamblea General. La Asamblea General será el máximo órgano de dirección del FEC; la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o los delegados elegidos para la misma; y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

En las Asambleas Generales cada asociado o delegado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el FEC, ni discriminaciones o privilegios.

Artículo 54. Asociado hábil. Es asociado hábil el que esté inscrito en el registro social, que este al día en sus obligaciones económicas con el FEC y que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea se halle en pleno goce de los derechos estatutarios.

Artículo 55. Clases de Asambleas. Las reuniones de la Asamblea General o de Delegados serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos de administración y control, y trazar políticas generales de acción.

Las extraordinarias se efectuarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.

Parágrafo 1. La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

Artículo 56. Convocatoria a reunión de asamblea. La convocatoria a Asamblea General se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, determinándose lugar, fecha y hora, mediante avisos que se fijarán en las oficinas del FEC o circular remitida a los asociados o delegados por medios tecnológicos.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas, por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación de la petición en los dos últimos casos o por la Asamblea general de delegados.

Parágrafo 1. Cuando la Junta Directiva no realice la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de antes del 15 de marzo o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a) En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Comité de Control Social, y si éste no lo hiciera, el Revisor Fiscal efectuará su convocatoria antes del día 21 de marzo de tal forma que, la Asamblea se celebre dentro del plazo establecido en el Artículo 55 de estos Estatutos.
- b) En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria, a partir de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.
- c) En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este Artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 57. Normas especiales de las asambleas generales. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

- a) Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalada en el acto de convocatoria.

- b) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ellos, serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea. El Secretario será designado por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 58. Quórum de la asamblea general de asociados. La asistencia o representación de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de los 60 minutos siguientes a la hora para la cual fue convocada, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados igual o mayor al veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles, siempre que no sea un número inferior al número requerido para constituir un fondo de empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de las votaciones calificadas que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 59. Mayorías. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos (la mitad más uno), salvo las excepciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 60. Representaciones. Los asociados que no pudieren concurrir a las Asambleas Generales de asociados podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de cinco (5) poderdantes.

Los poderes deberán presentarse al FEC a más tardar dos (2) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados del FEC, no podrán ejercer representación de los asociados y tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

El poderdante podrá revocar su mandato en cualquier momento, antes de iniciar la Asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será

suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Artículo 61. Actas de la Asamblea General. De lo actuado en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la forma de votación y su resultado; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el presente Artículo estarán a cargo de tres (3) asociados designados por la Asamblea.

Artículo 62. Asamblea de delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del FEC, a juicio de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva.

El número de Delegados en ningún caso será menor de veinte (20) personas, ni mayor del veinte por ciento (20%) de los asociados hábiles en la convocatoria de la Asamblea.

El procedimiento para su elección, está establecido en el Reglamento de Elección de Delegados.

A la Asamblea General de Delegados, le será aplicable, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

El quórum mínimo de la Asamblea General de Delegados será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

En las Asambleas de Delegados, no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

Parágrafo 1. Número y periodo de los delegados. El número de delegados a elegir para cada periodo se determinará según el número de asociados hábiles a la fecha de convocatoria a elecciones, de acuerdo con los siguientes rangos:

- a) Entre cien (100) y mil (1,000) asociados: treinta (30) Delegados.
- b) Entre mil uno (1,001) y dos mil (2,000) asociados: cuarenta (40) Delegados.

Los Delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

Parágrafo 2. Las asambleas generales podrán ser no presenciales y efectuarse a través del uso de medios tecnológicos.

Parágrafo 3. Todos los deberes, derechos, funciones y responsabilidades de la Asamblea General de Asociados que se establecen en los presentes Estatutos, aplican también para la Asamblea General de Delegados.

Parágrafo 4. En caso de renuncia de los delegados se podrá cubrir las vacantes con los asociados que participaron en el último proceso de elección de delegados, y la prioridad se asignara por el número de votos obtenidos en ese proceso.

Artículo 63. Funciones de la asamblea general o de delegados. Son atribuciones de la Asamblea General o de delegados:

- a) Aprobar el orden del día.
- b) Cambiar sus dignatarios.
- c) Determinar las directrices generales del FEC.
- d) Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y su suplente.
- e) Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- f) Analizar los informes de los órganos de administración y control.
- g) Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria entre Aportes Sociales y Ahorro Permanente.
- h) Fijar Aportes Sociales extraordinarios.

- i) Aprobar reglamento sobre devolución del ahorro permanente.
- j) Disponer la constitución o incremento de las reservas que juzgue indispensables para el buen funcionamiento del FEC, así como también de aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
- k) Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los asociados presentes o representados o de los delegados presentes, la reforma de los Estatutos. Siempre y cuando haya el quórum mínimo exigido.
- l) Delegar a la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente para los fines sociales, las atribuciones de los literales g, i, j.
- m) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos le correspondan.

Artículo 64. Elección junta directiva, comité de control social y revisor fiscal.

La elección de integrantes de la Junta Directiva se hará por votación directa, en asamblea general. El número de votos mínimos requeridos para ser miembro de junta, se obtendrá de dividir el total de asociados hábiles para participar en la asamblea, sobre el número total de cargos a proveer; cuando se trate de una asamblea de delegados, se cambiará el numerador por la cantidad de delegados hábiles.

La elección del comité de control social se hará por votación directa.

La elección del Revisor Fiscal, se hará por mayoría de votos.

Artículo 65. Continuidad de miembros de los órganos sociales. Si por cualquier motivo no se hiciera la elección de los miembros de los órganos sociales que le corresponde elegir a la Asamblea, las personas que estén desempeñando tales cargos, continuarán ejerciéndolos hasta que la elección se verifique y quienes deban reemplazarlos tomen posesión de tales cargos.

Artículo 66. Procedimiento para reforma de estatutos. Los Estatutos del FEC podrán ser modificados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General o Asamblea de Delegados, cada que ésta lo estime conveniente y se cumpla con el requisito de mayoría calificada exigida para tal fin. Se establece, sin embargo, que en las Asambleas Ordinarias que no hayan sido citadas incluyendo en su temario

específico lo concerniente a reforma de Estatutos, sólo se podrán modificar hasta un máximo de tres (3) artículos de los mismos; siempre y cuando el o los asociados interesados en las modificaciones propuestas las presenten a la Asamblea a su iniciación, de tal manera que queden incluidas como un punto de orden del día correspondiente.

Parágrafo 1. En todo caso la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorios para los asociados deberá estar sujeto a la ley vigente.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 67. Naturaleza y Conformación. La Junta Directiva será el órgano administrativo de dirección y decisión, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales con sus respectivos suplentes personales, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por decisión de la asamblea.

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

Son faltas absolutas: La muerte, la renuncia aceptada, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario o forzoso del FEC y la inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita de conformidad con las normas legales.

Los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 68. Dignatarios de la Junta Directiva. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal, designaciones que serán personales e intransferibles.

Artículo 69. Condiciones para Miembros de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado hábil del FEC, con una antigüedad no inferior a un (1) año en el último período como asociado.

- b) Encontrarse al día con sus obligaciones para con el FEC.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los Estatutos durante los últimos dos (2) años, o durante el tiempo de vinculación al FEC si fuere menos de ese tiempo.
- d) No tener contrato de trabajo o de ninguna otra especie con el FEC.
- e) Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los cuatro meses siguientes de su elección, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.
- f) No estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.

Artículo 70. Sesiones Junta Directiva. La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año y en extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 71. Convocatoria. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente y las extraordinarias, por este o por el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o por dos de sus miembros que actúen como principales.

En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta Directiva una vez agotado el día, por decisión acogida por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ocuparse de otros asuntos y tomar decisiones pertinentes.

Artículo 72. Quórum. Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros, dos (2) de ellos principales como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 73. Mayorías. Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría de votos, salvo cuando de acuerdo con los presentes Estatutos se requiera otra mayoría calificada.

Artículo 74. Asistencia del representante legal, el comité de control social y el revisor fiscal. A las sesiones de la Junta Directiva debe asistir con derecho a voz, pero sin voto, el Representante Legal y con las mismas condiciones podrán asistir el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

Parágrafo 1. La Junta Directiva podrá definir las sesiones a las cuales no asiste el Representante Legal.

Artículo 75. Actas de Reuniones de Junta Directiva. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 76. Funciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la dirección y organización del FEC; sometiéndolos a aprobación de la autoridad competente.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Representante Legal.
- d) Nombrar o remover libremente al Representante Legal y a los miembros de los Comités que se creen.
- e) Elegir de entre sus miembros al Representante Legal Suplente, quien no podrá ser el Presidente de Junta.
- f) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo.
- g) Convocar a Asamblea General.
- h) Examinar, aprobar o desaprobar los balances mensuales y los informes sobre la marcha del FEC, presentados por la administración de éste.

- i) Reglamentar los servicios que preste el FEC, la consecución de créditos, retiro de ahorros, fijación de cuotas de ingreso, así como los reglamentos de los fondos estipulados en el artículo 46.
- j) Decidir sobre las sanciones de los asociados y sobre los recursos de reposición interpuestos por estos, de conformidad con el reglamento que expida, con respeto de los términos previstos en estos Estatutos.
- k) Estudiar y fijar la planta de personal y sus funciones, necesaria para el buen funcionamiento del FEC; y de la misma forma determinar su remuneración. En ningún caso se dispondrá que sus asignaciones sean un porcentaje de los excedentes del FEC.
- l) Aprobar las designaciones y las remociones de personal correspondientes al nivel de dirección y coordinación.
- m) Establecer y organizar de conformidad con los Estatutos, los servicios y Comités del FEC para cumplir eficazmente con los objetivos sociales.
- n) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra el FEC o por este contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que el FEC tenga que afrontar como demandante o demandado.
- o) Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Representante Legal y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- p) Delegar en el Representante Legal, en otros funcionarios o en los Comités creados para el efecto, las atribuciones de que esté investida de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. La delegación prevista en este literal deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.
- q) Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades del FEC lo requieran.
- r) Reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.

- s) Autorizar y reglamentar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales y agencias, oficinas u otras dependencias del FEC, determinando las responsabilidades de las personas encargadas de las mismas.
- t) Decidir acerca de la aceptación de vínculo común de asociación a las entidades que cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- u) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento, hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- v) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- w) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el FEC.
- x) Resolver sobre la afiliación del FEC a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- y) Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
- z) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos correspondan.
- aa) Aceptar la renuncia de los miembros de Junta Directiva.
- bb) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- cc) Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.

dd) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

Parágrafo 1. La Junta Directiva podrá emprender contrataciones y proyectos que impliquen inversiones hasta por una cuantía anual del 30% del patrimonio del FEC; no obstante, esta limitación no aplica cuando se trata de consecución de recursos para capital de trabajo.

Artículo 77. Lista de Candidatos a Junta Directiva. Los candidatos para miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, deben ser inscritos en la Secretaría del FEC a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la Asamblea en que se hará la elección.

Al momento de la inscripción los candidatos deberán acreditar en forma idónea, que reúnen las calidades y condiciones para ser elegidos.

Artículo 78. Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 1) Dirigir los debates de la Junta Directiva.
- 2) Autorizar con su firma los Acuerdos o Resoluciones de la Junta Directiva.
- 3) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando fuese necesaria, fijar los días en que deben reunirse, controlar el funcionamiento de los comités y comisiones estatutarias o reglamentarias y/o especiales para que laboren eficazmente.
- 4) Velar por la conservación, y crecimiento del Patrimonio del Fondo, así como por su buen uso y bienestar de sus asociados.
- 5) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, así como las disposiciones y órdenes emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria y velar por el buen funcionamiento de los comités.
- 6) Voz y voto en la toma de decisiones de la Junta directiva
- 7) Las demás que le asignen los Estatutos o los Reglamentos.

Parágrafo 1. El presidente se posesionará una vez sea registrada su elección por la Cámara de Comercio de Pasto, pero podrá ejercer funciones, una vez sea elegido, y sus actuaciones deberán ser confirmadas por la Junta Directiva posteriormente.

REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE

Artículo 79. Gerente. El Gerente será el Representante Legal del FEC.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea por la marcha del FEC.

El Gerente será designado por la Junta Directiva por mayoría de votos para el período de un (1) año y podrá ser reelegido.

El Gerente suscribirá con el FEC, representado en esta oportunidad por el Presidente de la Junta Directiva, un contrato de trabajo por el término de su período. Parágrafo: Durante las ausencias temporales del Gerente, será reemplazado por su suplente, con las funciones y responsabilidades contempladas en estos Estatutos para aquel.

Artículo 80. Condiciones para ser Gerente. Para ser elegido Gerente del FEC se requieren las siguientes condiciones:

- a) Título profesional y de postgrado en áreas administrativas, financieras o afines.
- b) Experiencia mínima de dos (2) años en cargos directivos.

Artículo 81. Requisitos para ejercer la gerencia. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por la Junta Directiva del FEC.
- b) Aceptación con la firma del contrato respectivo.
- c) Presentación de una fianza por la cuantía y los términos señalados por la Junta Directiva y con cumplimiento de los demás requisitos legales.

- d) Posesión ante la misma Junta Directiva.
- e) Inscripción y reconocimiento por parte de la autoridad competente.
- f) Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los cuatro meses siguientes de su elección, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.
- g) No estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

Artículo 82. Funciones. Son funciones del Gerente:

- a) Organizar y dirigir, conforme a los Estatutos y los reglamentos, la prestación de los servicios del FEC.
- b) Presentar para aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizadas por esta.
- c) Velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia del FEC sean conservados debidamente.
- d) Ordenar el pago de los gastos del FEC sin que superen los nueve (9) SMMLV. Para los montos que superen este valor, se requiere autorización de la Junta Directiva.
- e) Vigilar permanentemente el estado de Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes del FEC.
- f) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio o de su inversión, cuando no vayan a ser repartidos.
- g) Proponer las políticas del FEC, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.

- h)) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo del FEC y comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del mismo, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
- i) Ejercer por sí mismo o apoderado la representación judicial y extrajudicial del FEC.
- j) Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.
- k) Nombrar y remover a los empleados del FEC de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, previa autorización de esta última, con las excepciones indicadas en estos Estatutos.
- l) Solicitar mensualmente a Contactar previa autorización de esta, los ingresos de trabajadores nuevos, y con base en los estatutos y los reglamentos establecidos para tal fin, realizar publicidad que fomente el ingreso de nuevos trabajadores al Fondo de Empleados.
- m) Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato de trabajo.
- n) Convocar a reuniones de Junta Directiva
- o) Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - i) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - ii) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por La Junta Directiva.

- iii) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- iv) Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
- v) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios del fondo de empleados, incluyendo La Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y el comité de Control Social.
- vi) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

REVISOR FISCAL

Artículo 83. Revisor Fiscal. El control fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del FEC, estarán a cargo de la Revisoría Fiscal. La revisoría fiscal podrá ser desempeñada por una persona natural o jurídica.

Artículo 84. Condiciones para ser revisor fiscal. El Revisor Fiscal debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser Contador Público matriculado.
- b) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva, ni ser asociado de éstos, ni con el Gerente y su Suplente.
- c) Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes.
- d) En el caso de sociedades de personas las inhabilidades se entienden respecto de sus directivos y socios.
- e) Cumplir los requisitos y calidades establecidas por la Superintendencia y demás entes de inspección, control y vigilancia en materia de la administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo 1. Las propuestas de los postulantes se deberán presentar en las oficinas del FEC, con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 85. Funciones de la Revisoría Fiscal. La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que las operaciones que se realicen por parte del FEC, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FEC y en desarrollo de sus actividades.
- c) Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades en el funcionamiento del FEC y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del FEC y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar los bienes propiedad del FEC o que éste tenga a cualquier título y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad del caso.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FEC.
- g) Efectuar los arqueos del FEC cada vez que lo estime conveniente, velar porque todos los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse: a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las autoridades competentes.
- i) Estudiar y refrendar el fenecimiento de las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.

- j) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las autoridades competentes, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
- k) Cumplir con las responsabilidades establecidas por la Superintendencia y demás entes de inspección, control y vigilancia en materia del SARLAFT.

Artículo 86. Responsabilidad del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al FEC, a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

Artículo 87. Sanciones. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en la ley.

Artículo 88. Asistencia a la Asamblea. El Revisor Fiscal deberá asistir a las deliberaciones de las Asambleas.

Artículo 89. Elección. La elección del Revisor Fiscal y su suplente la hará la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al FEC sin causa justificada por lapso mayor de un (1) mes.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 90. Comité De Control Social. Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo de Empleados. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años, reelegibles, y

responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los Estatutos.

Artículo 91. Condiciones Para Ser Integrante Del Comité De Control Social. Se requiere cumplir con las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 92. Funciones. El comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEC y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d) Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar oportunamente, que se adopten los correctivos necesarios.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General
- h) Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del comité, con voz, pero sin voto.
- i) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
- j) Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en el FEC, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.

- k) Las demás que le asigne la ley, los estatutos o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control Social y no corresponda a funciones propias de la administración o revisoría fiscal.

Parágrafo 1. El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con las actividades del Revisor Fiscal.

Parágrafo 2. Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social, la Administración y la Junta Directiva proporcionará los medios necesarios.

Artículo 93. Sesiones y decisiones. El Comité de Control Social convocará reuniones ordinarias al menos 3 veces al año o extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 94. Incompatibilidades Generales. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 95. Restricción de voto a personal directivo. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FEC no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 96. Incompatibilidad en los reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 97. Prohibiciones. No le será permitido al FEC:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 98. Incompatibilidades de los miembros de la junta directiva y del comité de control social. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEC, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

Parágrafo 1. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FEC tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

**CAPÍTULO VIII
RESPONSABILIDAD DEL FEC,
DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS**

Artículo 99. Responsabilidad del FEC. El FEC se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva y el Representante Legal o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

El FEC responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio

Artículo 100. Responsabilidad de los Asociados. Para efectos del Artículo 99, la responsabilidad de los asociados para con los acreedores del FEC, se limita en primer término al monto de sus Aportes Sociales y en forma suplementaria hasta el valor de sus Ahorros Permanentes. Estos valores garantizarán las obligaciones contraídas por el FEC antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el FEC, los asociados responderán personal y solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos y/o en el respectivo documento de pago.

Artículo 101. Responsabilidad de Asociados Retirados. Los asociados que se desvinculen del FEC por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones que el FEC haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años, siguientes a la fecha de desvinculación.

Artículo 102. Responsabilidad de directivos, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FEC, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de estos Estatutos y la legislación correspondiente.

El FEC y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas, por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio del FEC, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en estos Estatutos.

Los directivos deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de los asociados. En el cumplimiento de sus funciones deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o Asamblea General.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los Estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia justificada de la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

Artículo 103. Multas a Directivos. Las multas que impongan las autoridades competentes, podrán ser deducidas de los Aportes Sociales que los funcionarios responsables tengan en el FEC.

CAPÍTULO IX INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

Artículo 104. Asociación. El FEC podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación a estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos Fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

Artículo 105. Integración. Por determinación de la Junta Directiva, el FEC podrá:

- a) Asociarse con otros Fondos de Empleados o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas, de carácter social o económico.
- b) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias a su objeto social.
- c) En asocio de otras entidades convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y de asumir la responsabilidad ante terceros.

Artículo 106. Fusión, incorporación y transformación. La decisión de disolución, liquidación, fusión, incorporación, transformación y escisión, será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable del porcentaje establecido en la normatividad vigente.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 107. Causales de disolución. El FEC se disolverá en uno o varios de los siguientes casos:

- a) Por decisión de la Asamblea General.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- d) Por pérdida acumuladas superiores al cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.

- e) Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.
- f) Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- g) Por liquidación de Contactar.
- h) Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido.
- i) Por fusión, incorporación, o transformación.
- j) Cuando el patrimonio sea inferior mínimo irreductible.

Artículo 108. Liquidación. Disuelto el FEC se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACIÓN", y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

Parágrafo 1. No se procederá a liquidación en el caso de fusión, o de incorporación o de transformación.

Artículo 109. Designación de liquidadores. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del FEC, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 110. Reunión de asociados durante la liquidación. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

Artículo 111. Prioridad de pagos. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales.
- c) Créditos hipotecarios y prendarios.
- d) Depósitos de ahorro distintos a los ahorros permanentes.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Ahorros Permanentes.
- g) Aportes Sociales.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General.

Artículo 112. Funciones de los liquidadores. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses del FEC y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e) Liquidar y cancelar las cuentas del FEC con terceros y cada uno de los asociados.
- f) Vender los bienes del FEC.

- g) Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante las autoridades competentes y obtener su finiquito. En todo caso, las autoridades competentes podrán, en cualquier tiempo, exigir los informes que consideren pertinentes.
- i) Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

CAPITULO XI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 113. Solución de conflictos. Las diferencias que surjan entre el FEC y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del FEC se someterán al arbitramento, previo el cumplimiento de la etapa de conciliación.

El Tribunal de Arbitramento será designado de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y las decisiones de los Árbitros serán en derecho, siempre que tales controversias no se refieran a sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados, caso en el cual la impugnación de las decisiones de la Junta Directiva deberá cumplirse ante las autoridades competentes correspondientes.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. Inspección y vigilancia de las autoridades competentes. El FEC dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

Artículo 115. Régimen normativo. Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

- a) Legislación nacional vigente sobre Fondos de Empleados.
- b) Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
- c) Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones, instituciones sin ánimo de lucro.
- d) Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre Fondos de Empleados.
- e) Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
- f) En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Artículo 116. Derogación de normas y vigencia de la presente reforma. Con la aprobación en debida forma de los presentes Estatutos, queda derogada la totalidad de disposiciones estatutarias existentes hasta la fecha en el FEC.

Los presentes estatutos del Fondo de Empleados de Contactar, fueron aprobados por unanimidad en la reunión de Asamblea ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2021.

HERNAN DARIO BOLAÑOS
Presidente

CRISTINA CABRERA LARA
Secretaria